

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con radicado 2015-00054-00, informando que el señor Álvaro Arias Madariaga allegó memorial en donde informa que actualmente está realizando solicitud de préstamo ante el Banco Agrario de Colombia y le aparece vigente una medida de embargo dentro del proceso de la referencia. Solicita se le entregue en original el oficio No. 825 de fecha 21 de octubre de 2016 para que la entidad proceda a levantar la medida cautelar.

González, 25 de agosto de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

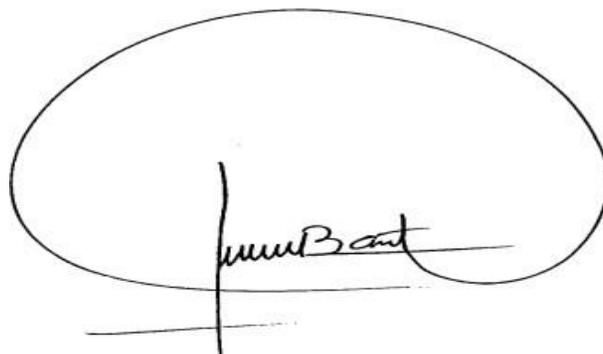
Radicado: 2015-00054

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente el presente proceso mediante auto del 19 de octubre de 2016 se dio por terminado el proceso por novación, ordenándose en consecuencia el levantamiento de las medias cautelares decretadas y practicadas.

De igual manera, se observa que mediante oficio No. No. 825 de fecha 21 de octubre del 2016, se comunicó al Banco Agrario de Colombia S.A., el levantamiento de la medida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera viable lo solicitado, y en consecuencia accede a la petición ordenando el desglose y entrega del oficio antes mencionado obrante al folio 19 del cuaderno de medidas, conforme a la solicitud hecha por el peticionario previo el pago de las expensas necesarias, dejándose la correspondiente constancia. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con radicado 2017-00228-00, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación personal y por aviso de los ejecutados Yasay Barranco Lanzziano y Álvaro José Rosado Quintero. Así mismo, solicita el emplazamiento del señor Said Camilo Barranco Lanzziano. Provea.

González, 25 de agosto de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.

DEPARTAMENTO DEL CESAR.

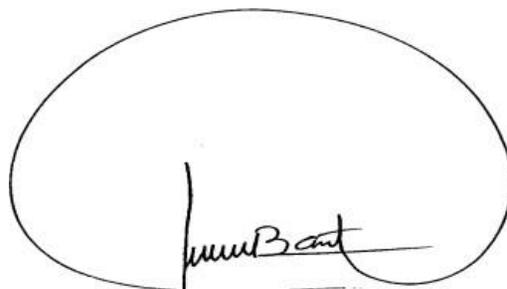
González, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-00228

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante en el expediente, y por ser procedente, teniendo en cuenta la ritualidad del proceso y su procedimiento, más exactamente lo señalado en el Ley 2213 de 2022, se **ORDENA EMPLAZAR** al señor **SAID CAMILO BARRANCO LANZZIANO**, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala “*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”. (Negrilla fuera de texto.) Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En su oportunidad legal, y una vez se surta el emplazamiento en debida forma, se designará curador ad-litem, conforme lo establece el literal 7° del artículo 108 del C.G.P., a quien se le notificará y correrá traslado en la forma indicada del mandamiento ejecutivo.

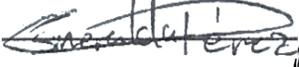
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con radicado 2018-00163-00, informando que está pendiente manifestarse respecto de la notificación por conducta concluyente del demandado Agapito Flórez. Provea.

González, 25 de agosto de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-00163

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cuanto a la petición de notificación por conducta concluyente, sólo basta acotar que esta petición se hace improcedente, en la medida en que del examen de la misma se advierte, que si bien el demandado Agapito Flórez tienen conocimiento del proceso, no se puede deducir con absoluta certeza que conozcan en su integridad el contenido del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, pues ni siquiera se hizo mención a dicha comunicación en el escrito que en su momento suscribió como coadyuvante de la solicitud de suspensión del proceso conforme se observa al folio 20 del expediente, ya que en la misma no se relaciona la providencia que se encuentra pendiente notificar, esto es, el mandamiento de pago.

Así las cosas, se repite, se **NIEGA** por improcedente la notificación por conducta concluyente elevada por el ejecutante, por no cumplir con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con radicado 2019-00190-00, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial en donde solicita la notificación por conducta concluyente de la demandada Tatiana Felizzola y el emplazamiento del señor Deiber Lindarte Valderrama. Provea.

González, 25 de agosto de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.

DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-00190

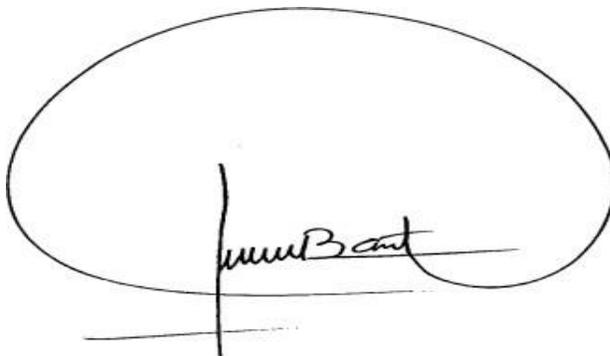
Conforme lo solicitado por el endosatario en procuración para el cobro de COOPIGON en escrito que antecede, y por ser procedente, teniendo en cuenta la ritualidad del proceso y su procedimiento, más exactamente lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA EMPLAZAR** al señor **DEIBER LINDARTE VALDERRAMA**, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*". (Negrilla fuera de texto.) Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En su oportunidad legal, y, una vez se surta el emplazamiento en debida forma, se designará curador ad-litem, conforme lo establece el literal 7° del artículo 108 del C.G.P., a quien se le notificará y correrá traslado en la forma indicada del mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la señora **TATIANA FELIZZOLA NAVARRO**, donde informa que tiene conocimiento del proceso de la referencia que se está adelantando, donde obra como demandada, señalando además que tiene conocimiento que mediante providencia del 18 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago y de la suma allí ordenada; **TÉNGASE** notificada por conducta concluyente a la ejecutada **TATIANA FELIZZOLA NAVARRO**, conforme a lo expresado en el memorial auténtico.

La notificación quedó surtida el día 17 de agosto de 2022 del presente año, fecha ésta de recibo del escrito en la Secretaría del Juzgado, conforme nos enseña el artículo 301 del C.G.P. El traslado de la demanda se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to read "Jesús Bastos".

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con radicado 2020-00131-00, informando que los ejecutados allegaron memorial autenticado donde señalan que tienen pleno conocimiento del auto de mandamiento de pago, de la suma de pago allí ordenada y por ende declaran que se encuentran notificados por conducta concluyente. Provea.

González, 25 de agosto de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00131

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, allegados por los ejecutados, en donde informan tener conocimiento del proceso de la referencia que se está adelantando, donde obran como demandados cada uno de ellos, señalando además que tienen conocimiento que mediante providencia del 31 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago y de la suma allí ordenada; **TÉNGASE** notificados por conducta concluyente a los demandados **YEINER, ALIX MARIA Y LIBAR BAYONA SÁNCHEZ Y YANIRA PALLARES MANOSALVA**, conforme a lo expresado en memorial auténtico suscrito por cada uno de ellos.

La notificación quedó surtida el día 19 de agosto del presente año, fecha ésta de recibo del escrito en el correo electrónico del Juzgado, conforme nos enseña el artículo 301 del C.G.P. El traslado de la demanda se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

